

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, 13 de febrero de 2014

AI-INF-004-2014

Lic. Alexander Zeledón Cantilla
Coordinador Administrativo
Lic. Douglas Calvo Sanchez
Contador Institucional
Lic. Jeffrey Ureña Garita
Proveedor Institucional

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia.
Carencia de libros legales en la unidad financiera contable y Proveeduría.

Estimados/as señores/as:

En cumplimiento con la Ley de Control Interna, esta Auditoría Interna había solicitado a esta Coordinación Administrativa a realizar una nota, de apertura de la autorización de los libros según corresponda; libros de Contabilidad, de actas, y el libro de la comisión de adjudicación de Proveeduría, este con el oficio AI-DNN-003-2012, del 25 de Setiembre de 2012. Siendo esto una de las competencias de la Auditoría Interna para esta Institución y de lo cual esta unidad no ha solicitado la apertura de los libros legales que les corresponde para cumplir con la normativa correspondiente.

Las acciones que emprenda la administración activa considerando lo antes descrito, le deben permitir el fortalecimiento de su sistema de control interno, en apego a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno que dispone lo siguiente: *“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”*.

Con base en el artículo N° 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno N° 8292, la Auditoría Interna, tiene competencia *“Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno”*.

Además, tienen la obligación de remitir estos libros a la Auditoría Interna para trámite de cierre los libros correspondientes, situación que permite terminar el ciclo respectivo. Es necesario señalar que la razón de cierre es fundamental, por cuanto da seguridad razonable a los usuarios y a la ciudadanía en general de que el libro que se presenta para cierre es el que fue originalmente autorizado; gestión que además posibilita comprobar,

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

entre otros aspectos, que el libro realmente se haya utilizado para lo que fue autorizado, que las actos se encuentren firmadas por quienes legalmente corresponde, que no contengan alteraciones, que los folios estén completos, que sean los originales, y que estén debidamente encuadernados para evitar que se pierdan o sustraigan hojas del libro.

Conviene destacar que el uso de libros legalizados de los entes, conlleva el propósito de garantizar razonablemente a los usuarios de la información su autenticidad; motivo por el cual la debilidad apuntada es preocupante y afecta directamente el sistema de control interno.

Proceder, en el plazo de quince días a partir de la fecha de esta advertencia, solicitar la apertura de los libros legales que fueron solicitados y así mantener un adecuado registro de las operaciones de la entidad.

Atentamente,

Licda. Xinia Solís Torres
Auditora Interna

cc. Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo
Auditoria Interna